



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL
BOLETÍN INFORMATIVO

26 de agosto de 2016

Partidos políticos, aspirantes, candidatos, funcionarios electos, comités de campaña, comités municipales, comités autorizados, comités de acción política y sus respectivos tesoreros

Firmado

Manuel A. Torres Nieves

BOLETÍN INFORMATIVO OCE-BI-2016-08

ENMIENDA RECIENTE A LA LEY 222-2011, SEGÚN ENMENDADA, LA LEY DE JUEGOS DE AZAR Y LA LEY DE LOTERÍA DE PUERTO RICO, PARA PERMITIR LA CELEBRACIÓN DE RIFAS, SORTEOS Y BINGOS PARA SUPLEMENTAR EL FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑAS POLÍTICAS

El pasado 24 de mayo de 2016, la Oficina del Contralor Electoral emitió el Boletín Informativo OCE-BI-2016-04 en el que se difundió la Opinión Consultiva 2015-006 del Secretario de Hacienda, donde se determinó que si las rifas, bingos o sorteos utilizados para recaudar fondos con fines electorales contienen los elementos de pago, suerte y premio, los mismos deberán ser considerados como juego de azar, y por ende, prohibidos por ley. Ante la aclaración del estado de derecho vigente y las consecuencias adversas que ello traería sobre la tradicional celebración de rifas, bingos y sorteos para levantar fondos con fines electorales, la Asamblea Legislativa aprobó el Proyecto de la Cámara 2990, el cual se convirtió en la Ley 166- 2016.

Este Boletín Informativo se promulga para informar a los partidos políticos, aspirantes, candidatos, funcionarios electos y demás comités (en adelante “comités políticos”) bajo la jurisdicción de la Oficina del Contralor Electoral, al igual que a sus respectivos tesoreros y subtesoreros, que con la aprobación de la Ley 166-2016 se enmendó el Artículo 5.003 de la Ley 222-2011, según enmendada, a los fines de añadirle un inciso (d), el cual lee como sigue:

- (d) Se clasifican como donativos permitidos, las rifas, sorteos y bingos realizados por aspirantes, candidatos, funcionarios electos, partidos políticos, sus respectivos comités y demás comités políticos cuyo propósito sea suplementar el financiamiento de sus campañas políticas de acuerdo con los términos de esta Ley y de las Órdenes, Resoluciones o Guías que a su amparo se dicten

También quedó enmendada la Sección 2 de la Ley de Juegos de Azar, Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, para excluir a los comités políticos del requisito de obtener una franquicia expedida por el Departamento de Hacienda para poder celebrar rifas, bingos o sorteos. Se excluyeron, además, las rifas, bingos y sorteos celebrados por comités políticos para levantar fondos para sus campañas de la definición de lotería clandestina contenida en el Artículo 14 de la Ley de Lotería de Puerto Rico, Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947, según enmendada.

La nueva enmienda a la Ley 222-2011 autorizó a la Oficina del Contralor Electoral a emitir las órdenes, resoluciones o guías necesarias, para implementar sus disposiciones. Por lo cual, exhortamos a todos los comités políticos a que tomen conocimiento de la aprobación de la nueva Ley y estén al tanto del ordenamiento que en su día apruebe la Oficina del Contralor Electoral a los fines de facilitar la implementación de sus disposiciones.

La Oficina del Contralor Electoral ofrece adiestramientos periódicos sobre la Ley 222-2011, según enmendada, Controles Internos y el Sistema de Radicación Electrónica de Informes. Para más información, visite nuestra página de Internet. Si interesa mantenerse al tanto de las actividades de la Oficina del Contralor Electoral y de las fechas importantes que se aproximen, visite nuestra página de Internet o siganos en las redes sociales de su preferencia.

Este documento fue compilado por el personal de la Oficina del Contralor Electoral. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar libre de errores. Para exactitud y precisión refiérase a los textos originales de dichos Boletín en la Secretaría de la OCE.